

AYUNTAMIENTO DE GARINOAIN
GARINOAINGO UDALA
PL. AYUNTAMIENTO, 1
31395 GARINOAIN
TFNO.: 948 75 20 76
FAX.: 948 75 20 76

e-mail: garinoain@agrupacionvaldorba.es

DILIGENCIA. Como Secretaria de la Agrupación de SSAA de la Valdorba, hago constar que el presente documento "Ordenanza reguladora de la utilización del cementerio de Garinoain", que contiene 37 artículos y compuesto de 10 folios escritos por ambas caras, numerados del uno (1) diez (10), sellados con el sello de este Ayuntamiento, ha sido aprobada inicialmente mediante Acuerdo de Pleno de 2 de julio de 2018, sometiéndose al trámite de exposición pública mediante su publicación en el BON N° 140 de 20 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO DE GARÍNOAIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS O PREÁMBULO

Es competencia de la Administración Local de Navarra, la regulación de sus bienes y la obtención de los recursos necesarios para la obtención de sus objetivos.

Es competencia propia de todos los municipios, el cementerio y las actividades funerarias tal y como se refleja en el artículo 25.2.k de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), siendo además de prestación obligatoria para todos ellos (artículo 26.1.a) LRBRL)

El cementerio es un bien de dominio público y adscrito al servicio público tal y como establece el artículo 3.3 del Reglamento de Bienes de las entidades locales de Navarra.

Es de interés general para el municipio de Garinoain, teniendo en cuenta el significado y el uso propio del cementerio, regular la utilización que se hace del mismo por la vecindad y los posibles usuarios, regulando así las cuestiones consideradas como imprescindibles para atender a las necesidades de la vecindad a este respecto.

Una ordenanza es el instrumento legal adecuado para esta regulación, estableciendo procedimientos proporcionados e imprescindibles para garantizar y dar seguridad jurídica a la vecindad a este respecto.

La regulación que se plantea es acorde con la legislación vigente y será precedida de un procedimiento de participación ciudadana tal y como establece el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. objeto

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la LRBRL y con lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento de Bienes, el cementerio de Garinoain, es un bien de dominio público, afecto al servicio público, que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, como propietario del mismo, al que corresponde su gestión, administración, dirección y cuidado, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, y sin perjuicio de las competencias propias de otras administraciones públicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Corresponde al Ayuntamiento:

- a) La organización, conservación, mantenimiento y acondicionamiento del cementerio, incluyendo su cuidado y limpieza.

b) La organización, distribución, utilización y aprovechamiento de terrenos y sepulcros, el otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.

c) La percepción de los derechos y tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

d) El otorgamiento de las licencias de para inhumación, exhumación, reinhumación y traslado de cadáveres y restos cadavéricos, de acuerdo con las normas de sanidad mortuoria (Decreto Foral 297/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Navarra).

e) Cualesquiera otras facultades administrativas municipales que pudieran tener relación con los servicios del cementerio.

Artículo 3. La Alcaldía tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del cementerio, disponiendo de personal necesario, o de empresa externa que gestione dicho servicio, formulando al Ayuntamiento las propuestas precisas para el mejor cumplimiento de la misión propia.

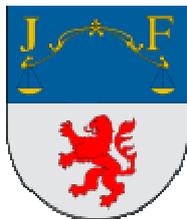
Artículo 4. Definiciones:

Según lo establecido en la normativa aplicable de Sanidad Mortuoria en Navarra a los efectos de esta normativa se entiende por:

- Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, computado este plazo desde la fecha y la hora de la muerte que figura en la inscripción de la defunción en el Registro Civil.
- Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte.
- Restos humanos: Partes del cuerpo humano de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones, intervenciones quirúrgicas, autopsias clínicas o judiciales y actividades de docencia o investigación.
- Traslados: Todo transporte de cadáveres, restos cadavéricos o restos humanos de suficiente entidad hasta su destino final realizados en el féretro adecuado, que cuente con el correspondiente certificado de defunción, médico o judicial.
- Cremación: Destrucción de cadáveres, de restos cadavéricos o de restos humanos hasta su reducción a cenizas por medio de calor.

En el cementerio de Garínoain existen los siguientes tipos de sepulturas:

- de tierra (parte antigua del cementerio), hueco que se hace en la tierra para colocar el cadáver de un difunto.
- Nicho en pared. Hueco o cavidad en un muro de construcción en el cementerio, que sirve para colocar el cadáver de un difunto
- Tumbas prefabricadas. Hueco o cavidad de construcción realizada en suelo del cementerio, que sirve para colocar el cadáver de un difunto
- Columbarios. El columbario es el lugar de colocación de las urnas que contengan las cenizas de los cadáveres y/o restos incinerados.



AYUNTAMIENTO DE GARINOAIN
GARINOAINGO UDALA
PL. AYUNTAMIENTO, 1
31395 GARINOAIN
TFNO.: 948 75 20 76
FAX.: 948 75 20 76

e-mail: garinoain@agrupacionvaldorba.es

TÍTULO III - DEL ORDEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL CEMENTERIO

Artículo 5. Se dará sepultura en el cementerio a todo cadáver y/o resto que sea presentado para su inhumación/reinhumación, siempre que se hayan cumplido los trámites legales, debiendo satisfacerse por el servicio los derechos de enterramiento que se establezcan en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 6. En el cementerio existirá un número de sepulturas vacías, adecuadas al censo de población del municipio, o por lo menos terreno suficiente para las mismas.

Artículo 7. El cementerio dispondrá de las instalaciones y servicios exigidos por la legislación vigente.

Artículo 8. El recinto del cementerio permanecerá abierto al público durante el horario que establezca el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 9. No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden, excepto los perros guía o animales de compañía que ejerzan labores de acompañamiento similar.

Artículo 10. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transporte, salvo los vehículos municipales de servicio, los de la empresa adjudicataria de servicios funerarios y los que lleven materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio, siempre que los conductores vayan provistos de las correspondientes licencias y autorizaciones.

En todo caso, los propietarios de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos en las vías e instalaciones del cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación, o en su caso, a la indemnización de los daños causados. Ausente el propietario, la misma responsabilidad podrá ser inmediatamente exigida al conductor del vehículo que haya causado el daño.

Artículo 11. Los órganos municipales competentes cuidarán de los trabajos de conservación y limpieza generales del cementerio.

Artículo 12. Es obligación de los titulares la conservación de las sepulturas y de los objetos e instalaciones, en debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de sepulturas y cuando se aprecie estado de deterioro, la Alcaldía requerirá a los interesados para que en término de 30 días se comiencen los trabajos necesarios a fin de subsanar el deterioro ocasionado por su negligencia y en caso de incumplimiento ello será bastante para que no se permitan inhumaciones.

Transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, pasando el cargo resultante a los interesados, y la falta de pago inmediata producirá la caducidad de la concesión y reversión del sepulcro al municipio. Todo ello, sin perjuicio de la renuncia voluntaria del titular al derecho funerario.

Artículo 13. El Ayuntamiento no se responsabiliza de las sustracciones, ni de los desperfectos que personas ajenas al servicio puedan causar en las sepulturas y en los objetos que en ellas se depositen.

Artículo 14. En los columbarios, las cenizas resultantes de los cadáveres y/o restos deberán colocarse en urnas o estuches de cenizas, figurando en el exterior el nombre del difunto o difunta. Sobre la tapa del columbario podrá colocarse una placa de identificación. Además de la Inscripción podrá colocarse un adorno floral, en un lugar habilitado para ello, sin que el mismo pueda superar las medidas de la tapa del columbario.

Artículo 15. En los nichos, sobre la tapa podrá colocarse una placa de identificación. Además de la Inscripción podrá colocarse un adorno floral, en un lugar habilitado para ello, sin que el mismo pueda superar las medidas de la tapa del nicho.

TÍTULO II – DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 16. Las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados de cadáveres y restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Sanitaria Mortuoria de Navarra que esté vigente.

Artículo 17. Cuando tenga lugar la inhumación en sepulturas que contengan restos cadavéricos, deberá realizarse previamente la reducción de restos, previo aviso al titular del derecho o persona en quien delegue, pudiendo volver a reinhumarse los mismos en el momento de depositarse un cadáver.

Artículo 18. En el caso de inhumaciones en sepulturas de tierra, o si el deceso se produjo por las causas señaladas en el grupo I, artículo 4, del Decreto Foral 297/2001, de 15 de octubre, sobre Sanidad Mortuoria en Navarra, será necesario que transcurra un plazo de cinco años para la apertura de la sepultura, o el plazo mayor que, a juicio de los técnicos sanitarios, sea preciso para la completa destrucción de la materia orgánica del cadáver.

Artículo 19. Las exhumaciones pueden ser para traslados dentro del mismo cementerio o para conducción a otro distinto, requiriendo en ambos casos la solicitud del titular del derecho sobre la sepultura.

Artículo 20. Las exhumaciones para su traslado a otra sepultura dentro del cementerio exigirán además el consentimiento del titular del derecho sobre la sepultura donde vayan a reinhumarse.

Artículo 21. No podrá ser exhumado ningún cadáver, salvo mandato judicial, hasta que no hayan transcurrido cinco años desde su fallecimiento, independientemente de que la inhumación se hubiese realizado en féretro ordinario o de traslado.

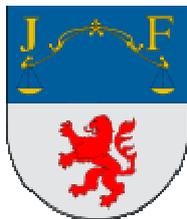
Artículo 22. No se permitirán exhumaciones, a no ser por orden judicial, en plazos menores a los indicados.

Artículo 23. Del día y la hora en que las exhumaciones hayan de practicarse se dará conocimiento a las personas que la hayan interesado, a fin de que puedan presenciar, si lo desean, dicha operación.

De las exhumaciones por caducidad de plazo que se lleven a cabo será preceptivo dar aviso a las personas interesadas quienes deberán actuar en el plazo de un mes a contar desde la fecha de aviso.

Se permitirá al solicitante que contrate por su cuenta los trabajos de exhumación, debiendo en ese caso comunicarlo previamente al Ayuntamiento quien concederá el permiso y supervisará los trabajos. Los gastos ocasionados serán por cuenta del solicitante.

Artículo 24. Los objetos de valor, aparecidos en los féretros al realizar las exhumaciones, podrán ser reclamados por los herederos del difunto que lo soliciten con anterioridad a la exhumación, previa acreditación de su identidad y condición de heredero. El Ayuntamiento dará el destino que estime pertinente a los objetos no reclamados.



AYUNTAMIENTO DE GARINOAIN
GARINOAINGO UDALA
PL. AYUNTAMIENTO, 1
31395 GARINOAIN
TFNO.: 948 75 20 76
FAX.: 948 75 20 76

e-mail: garinoain@agrupacionvaldorba.es

Artículo 25. Tanto las exhumaciones para traslados, como las reinhumaciones serán anotadas en el Libro de Registro, en la sepultura correspondiente con la autorización del titular de esta última.

TÍTULO IV- DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

Capítulo I –DE LA CONCESIÓN

Artículo 26. El Ayuntamiento otorgará, con sujeción a esta ordenanza y mediante concesión administrativa, el derecho funerario sobre el uso de los diferentes tipos de sepulturas, que nacerá con el acto mismo de la concesión, que estará sujeta al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 27. El titular de la concesión será la persona que lo solicite, que deberá acompañar a la solicitud los siguientes documentos

- Fotocopia del DNI.
- Certificación de la inscripción del difunto/a en el Registro Civil.
- Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio legalmente habilitado, cuando corresponda.
- Carta de pago o justificante de haber abonado los derechos de uso o tasas, cuando corresponda.

Artículo 28. No se darán concesiones indefinidas en ningún caso ni circunstancia. El plazo máximo para la concesión serán 99 años incluidas las prórrogas.

Artículo 29. Se concederá inicialmente por 10 años el derecho funerario sobre el uso de los diferentes tipos de sepulturas, a excepción de la sepultura en tierra de la parte antigua del cementerio que se concederá inicialmente por un plazo de 15 años.

Dicho uso podrá ser prorrogado por periodos de 10 años hasta el máximo establecido en el artículo anterior.

Las prórrogas se solicitarán con dos meses de antelación como máximo, y mínimo de 15 días a la fecha de vencimiento.

No obstante, en caso de necesidad por escasez de espacio, se estará al mínimo legal para su levantamiento.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Garinoain, una vez al año, procederá a notificar del próximo vencimiento a los interesados, con el fin de que procedan a la prórroga o a la renuncia de ésta.

Artículo 30. Cuando, por expreso deseo de la familia, los restos de la persona fallecida sean inhumados en algún tipo de sepultura que ya tiene una concesión, se trataría de una nueva concesión, por un período de 10 años a contar desde la fecha de la nueva concesión y perdiendo los derechos que ya se tenían en la anterior concesión de uso de la misma.

Artículo 31. Toda concesión de sepultura en el cementerio se entiende otorgada exclusivamente para enterramiento y colocación de elementos sepulcrales, y a este fin se hallan limitados los derechos de los concesionarios. En consecuencia, los elementos sepulcrales que puedan ser

colocados no podrán sobrepasar el espacio que ocupa la sepultura, debiendo respetar la altura máxima de 15 cm.

Artículo 32. Las concesiones no causan venta. La colocación de elementos sepulcrales sobre los terrenos concedidos no suponen actos de disposición sobre los mismos.

Artículo 33. El emplazamiento de las sepulturas, los gastos de desmonte y todos los demás, hasta la terminación de la obra, será a cargo del concesionario.

Capítulo II –DE LA EXTINCIÓN

Artículo 34. Se producirá la caducidad de la concesión, con reversión de la sepultura al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- a. Por estado ruinoso de la sepultura, declarado en informe técnico y tras el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento.
- b. Por abandono de la sepultura, considerándose como tal la desatención manifiesta de las labores de limpieza y mantenimiento que corresponde realizar al titular del derecho, incumpliendo el previo requerimiento hecho al efecto.
- c. Por el transcurso del periodo de concesión del derecho sin haberse solicitado su prórroga o concluida ésta.
- d. Por impago de tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal.
- e. Por clausura del Cementerio.
- f. Por renuncia expresa del titular.

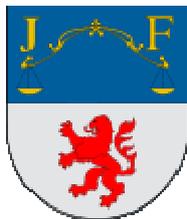
Capítulo III –DEL REGISTRO

Artículo 35. El Ayuntamiento tras la aprobación de esta ordenanza procederá a la creación de un registro de sepulturas y servicios que se presten en el cementerio.

Se numerarán las sepulturas y se plasmará en un plano del cementerio confeccionado al efecto para la mejor determinación y gestión de las inhumaciones, exhumaciones reinhumaciones y traslados que se produzcan en el cementerio.

Artículo 36. Conforme a lo señalado por la normativa de protección de datos

- a. A la entrada en vigor de la ordenanza existirá un tratamiento de datos de carácter personal con el fin de registrar y atender la solicitud de las personas en distribución y concesión de parcelas y sepulturas.
- b. Las personas interesadas deberán comunicar al Ayuntamiento para la solicitud de parcelas y/o sepulturas los siguientes datos que se señalan en esta ordenanza.
- c. La finalidad de este registro es que el Ayuntamiento cumpla con las obligaciones que se indican en esta Ordenanza, siendo de uso exclusivo del Ayuntamiento de Garínain.
- d. Las bases jurídicas que legitiman el tratamiento de los datos personales de las personas interesadas, en base a las competencias y funciones del Ayuntamiento.
- e. Los datos personales de los interesados se conservarán durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las finalidades para las que fueron obtenidas, en ejercicio de las competencias y funciones del Ayuntamiento, y en todo caso, durante los plazos de conservación, prescripción y depuración de posibles responsabilidades legalmente previstos.



AYUNTAMIENTO DE GARINOAIN
GARINOAINGO UDALA
PL. AYUNTAMIENTO, 1
31395 GARINOAIN
TFNO.: 948 75 20 76
FAX.: 948 75 20 76

e-mail: garinoain@agrupacionvaldorba.es

- f. Destinatarios de los datos. Los datos de carácter personal recogidos en el registro, no serán facilitados a terceros ajenos a este Ayuntamiento, excepto cuando sean necesarias para la prestación del servicio solicitado, a otras administraciones públicas competentes en la materia, cuando corresponda o cuando sean requeridas por las autoridades públicas competentes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada momento.
- g. Es obligatorio el suministro de los datos de carácter personal que se señalan en la ordenanza. La negativa a suministrar los datos de carácter personal implicará el archivo de la solicitud.
- h. La persona que suministre los datos de carácter personal que se indican en esta ordenanza, consiente que se usen para la finalidad que en este artículo se señala.
- i. Las personas que estén registradas en el archivo tienen posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición o derecho a la portabilidad, en los términos regulados por el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos.

Artículo 37. El registro contendrá las siguientes anotaciones:

- a. Identificación de las sepulturas.
- b. Fecha de la inhumación
- c. Nombre y apellidos del fallecido.
- d. Inhumaciones, exhumaciones y traslados que tengan lugar con señalamiento de nombres y apellidos de las personas a cuyos cadáveres y/o restos se refieran y fecha de actuación.
- e. Incidencias y reclamaciones

Los errores materiales de las inscripciones se subsanarán de oficio por medio de nueva anotación en la que se exprese y rectifique claramente el error cometido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los Anexos de esta Ordenanza podrán ser modificados por la Alcaldía, siempre que dichas modificaciones supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y se ajusten a lo dispuesto en las normas sectoriales de aplicación. En consecuencia, se faculta a la Alcaldía para:

1. Ampliar y reducir los Anexos de la presente Ordenanza, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de la norma. Ello incluirá, entre otros, la aprobación y modificación de los modelos normalizados de solicitud, así como la documentación a aportar con indicación expresa del contenido de la misma.
2. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

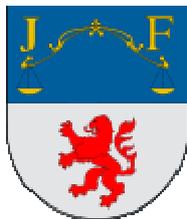
Las sepulturas que a la entrada en vigor de esta Ordenanza consten en el cementerio de Garinoain se someterán a la misma, debiendo proceder a la prórroga de los derechos funerarios de uso de las sepulturas en los plazos señalados en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento de Garínoain, notificará a los familiares de las sepulturas afectadas conforme se vayan cumpliendo los plazos contados desde las fechas de fallecimiento de la obligatoriedad de solicitar las prórrogas señaladas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la normativa sectorial vigente.

SEGUNDA. La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial de Navarra" y haya transcurrido el plazo de quince días para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.



AYUNTAMIENTO DE GARINOAIN
GARINOAINGO UDALA
PL. AYUNTAMIENTO, 1
31395 GARINOAIN
TFNO.: 948 75 20 76
FAX.: 948 75 20 76

e-mail: garinoain@agrupacionvaldorba.es

ANEXO I - SOLICITUD DE CONCESIÓN DE DERECHO FUNERARIO SOBRE UNA SEPULTURA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/CIF
DOMICILIO (NOTIFICACIONES)	POBLACIÓN	C.P.
E-MAIL	NOTIFICACIÓN: DOMICILIO <input type="checkbox"/> E-MAIL <input type="checkbox"/>	TELEFONO
DATOS DEL REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO (NOTIFICACIONES)	POBLACIÓN	C.P.
E-MAIL	NOTIFICACIÓN: DOMICILIO <input type="checkbox"/> E-MAIL <input type="checkbox"/>	TELEFONO
ACTO QUE SE REALIZA (marcar con una X la casilla correspondiente)	TIPO DE SEPULTURA SOLICITADA marcar con una X la casilla correspondiente)	
<input type="checkbox"/> Inhumación <input type="checkbox"/> Exhumación, traslado dentro cementerio y reinhumación <input type="checkbox"/> Exhumación y traslado cementerio otro municipio <input type="checkbox"/> Prórroga	<input type="checkbox"/> En tierra <input type="checkbox"/> Nicho en pared <input type="checkbox"/> Nicho en suelo <input type="checkbox"/> Columbario	
DATOS DEL FALLECIDO		
NOMBRE Y APELLIDOS		DNI
FECHA DEL FALLECIMIENTO	FECHA DE LA INHUMACIÓN	
FECHA EXHUMACIÓN/TRASLADO/REINHUMACIÓN	FECHA EXHUMACIÓN/TRASLADO	
OTROS DATOS DE INTERÉS		
En Garínoain, a _____	(FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE)	

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA (Marcar con una "x" las casillas correspondientes)

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PERSONALIDAD:

- | | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Solicitante. Fotocopia del D.N.I. de la persona que presenta la solicitud o de la persona representada |
| <input type="checkbox"/> | Representante. Documento acreditativo de la representación y DNI del representante |

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL FALLECIDO/ DE LA FALLECIDA:

- | | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Certificación de la inscripción del difunto/a en el Registro Civil. |
| <input type="checkbox"/> | Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio legalmente habilitado, cuando corresponda. |
| <input type="checkbox"/> | Carta de pago o justificante de haber abonado los derechos de uso o tasas, cuando corresponda. |

OTRA DOCUMENTACIÓN:

- | | |
|--------------------------|------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Otros documentos (detallar): |
|--------------------------|------------------------------|